

**098-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las trece horas veintitrés minutos del veinticinco de enero de dos mil diecisiete.-

**Proceso de conformación de estructuras en el cantón Goicoechea, de la provincia de San José, por el partido Ciudadanos Por El Bien Común.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Ciudadanos Por El Bien Común celebró el diez de enero de dos mil diecisiete, la asamblea del cantón Goicoechea, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Juan Carlos Corella Morales, cédula de identidad 108710889, designado como presidente propietario y delegado territorial y Carlos Alonso Rojas Ramírez, cédula de identidad 110060978, designado como tesorero propietario y delegado territorial, fueron nombrados en ausencia y no constan las cartas de aceptación en el expediente de la agrupación política. Aspecto que podrá ser subsanado con la presentación de las mismas a este Departamento, mediante la celebración de una nueva asamblea.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación del presidente y tesorero propietarios y dos delegados territoriales, los cuales deberán cumplir con los requisitos de paridad de género, en cuyo caso, al menos uno de ellos deberá ser hombre, e inscripción electoral, en el caso de los delegados territoriales.

El partido Ciudadanos Por El Bien Común deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, se les previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/krv/vcm

C: Expediente N° 210-2016, Partido Ciudadanos Por El Bien Común.

Ref: 577-2017